

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 21 de enero de 2022 a las 3:00 p.m., solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio “Estación de Servicio la Chaparrala” (consecutivo 024 expediente digital). A Despacho.

Andes, 26 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00077 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandados	JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA
Asunto	INCORPORA SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR – REQUIERE CAMARA DE COMERCIO APORTE DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL FUNDAMENTO PARA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora la solicitud del levantamiento de la medida cautelar allegada por la abogada de registros de la Cámara de Comercio de Medellín (consecutivo 024 expediente digital).

Escrito en el que manifiesta que al verificar el expediente del registro mercantil, encontró que el demandado JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA no es el propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO LA CHAPARRALA con matrícula No. 21-132470-02, pues actualmente existe un contrato de arrendamiento entre este demandado como arrendatario y que fue otorgado por RODRIGO HUMBERTO MENDOZA MENESES mediante documento del 19 de mayo de 1992 registrado el 27 de agosto de dicho año en el libro 6 folio 759 con el

número 3818, por lo que se configura la causal para el levantamiento según el artículo 597 numeral 7 del Código General del Proceso.

Ahora, por cuanto en la solicitud de la medida cautelar el apoderado de la parte demandante presentó el certificado de matrícula de persona natural del 9 de junio de 2021, donde aparece que el demandado JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA es el propietario del establecimiento de comercio en mención, se REQUIERE a la abogada de registro de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN que aporte los documentos donde conste la situación jurídica que plantea, para resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo. **LÍBRESE oficio por Secretaría y remítase al canal digital de notificaciones respectivo.**

Así mismo, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante esta solicitud para que proceda con la verificación de los documentos donde aparece que el demandado sí sea o no el titular o propietario del establecimiento de comercio y, se pronuncie si a bien lo considera conveniente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 011 DE 2022 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b00f534be87428f2aa648bb74569345d1

5faad3a224849e4c4a815895648e03

Documento generado en 26/01/2022 09:21:34
AM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.
co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**